

RADICADO : 2023-00056-00 AUTO ADMISION
PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE :CONSUELO SARMIENTO HERNANDEZ Y OTRA
DEMANDADO : MIRIAM TORRADO DE MANZANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por CONSUELO SARMIENTO HERNANDEZ Y LIGIA ROSA SARMIENTO HERNANDEZ a través de apoderado judicial contra MIRIAM TORRADO DE MANZANO, a efectos de estudiar su admisión.

Comoquiera que la misma reúne los requisitos exigidos en la ley, este Despacho ordena su admisión, ordenándose correr traslado a la parte demandada MIRIAM TORRADO DE MANZANO, para que dentro de un término de Diez (10) días conteste. Adviértase que si bien no se está debatiendo la causal por **MORA** en el pago de cánones de arrendamiento, la aquí demandada deberá consignar en depósitos judiciales los cánones que se produzcan en el transcurso del proceso so pena de dejar de ser oída.

Actúese de conformidad con lo ordenado en el Art. 384 CGP. y Arts. 518 Y SS CODIGO DEL COMERCIO.

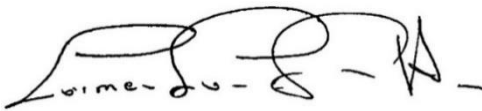
Trámítase la presente demanda como VERBAL SUMARIO en razón a la cuantía de conformidad con el Art. 390 a 392 CGP.

Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales objeto de la presente demanda, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

Notifíquese el presente proveído conforme lo señala el Art. 291 Y 292 CGP o conforme la Ley 2213 de 2022 Art. 8º.

Reconócese al Abogado CRISTIAN JAIMES ARDILA, PORTADOR DE LA T.P. 371090 DEL C S DE LA J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

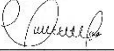


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

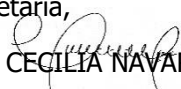
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de marzo 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2023-00119-00 AUTO INADMISION
PROCESO :RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA
DEMANDANTE :ALEJANDRO VERGEL NAVARRO
DEMANDADO : JAIRO ANDRES ESCAÑO GARRIDO

CONSTANCIA.-
Al Despacho de la señora Juez informo que nos correspondió por reparto la presente demanda.

PROVEA.-
La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.-

Viene al Despacho la anterior demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por ALEJANDRO VERGEL NAVARRO a través de apoderado judicial contra JAIRO ANDRES ESCAÑO GARRIDO, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

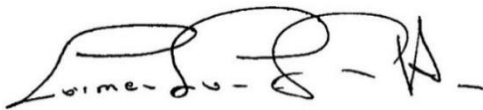
1.- La parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del contrato de compraventa aportado y demás documentos, se encuentran en su poder. 2.- Debe prestar juramento estimatorio especificando el valor a obtener por indemnización, compensación, perjuicios, de manera razonada, discriminando uno por uno, de manera detallada y justificando de manera precisa y concreta el origen de los valores. (ART. 82-7 C.G.P.). 3.- Las pretensiones debe corregirlas a fin de que sean acorde a las del proceso que aquí se incoa, pues téngase en cuenta que se trata de un proceso declarativo y el señor Abogado inicialmente habla de una RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y EN LAS PRETENSIONES SOLICITA DEJAR SIN EFECTOS LA INSCRIPCIÓN EN EL FOLIO DE MATRÍCULA 270-32126 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE OCAÑA, QUE INSCRIBIÓ EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL DÍA 13 DE MAYO DE 2020 BAJO LA ESCRITURA 3. QUE SE DEJE SIN EFECTO LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA POSTERIORES A LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO QUE SE SOLICITA LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN ENTRE EL SEÑOR JAIRO ANDRES ESCAÑO GARRIDO EN SU CONDICIÓN DE VENDEDOR Y EL SEÑOR WILMER HAIR DEVIA JOYA HACIENDO LAS VECES DE COMPRADOR DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA DEMANDA; CONTRATO CONTENIDO EN LA ESCRITURA 0087 DEL 3 DE FEBRERO DE 2021, TODA VEZ QUE EL SEÑOR JAIRO ANDRES ESCAÑO GARRIDO CARECÍA DE LA FACULTAD PARA DISPONER DEL INMUEBLE CONFORME A LO MENCIONADO ANTERIORMENTE. 4. QUE SE DECLARE SIN EFECTO EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE WILMER HAIR DEVIA JOYA Y DIEGO ALFREDO MENDOZA JACOME, CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA 414 DEL 12 DE MARZO DE 2022, es decir las pretensiones son confusas. 4.- Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita medidas cautelares, requiérase al señor apoderado para que aporte la póliza judicial exigida para esta clase de procesos. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2213 de 2022-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

R E S U E L V E.-

- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL- RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por ALEJANDRO VERGEL NAVARRO a través de apoderado judicial contra JAIRO ANDRES ESCAÑO GARRIDO, por lo expuesto.
- SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

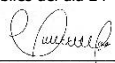


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.048

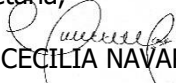
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de marzo 2023.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto. Aclaro que estando la misma para su correspondiente admisión el señor apoderado demandante presenta memorial en el cual solicita el RETIRO de la misma. Paso a su Despacho para que ordene.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Admitir el retiro de la demanda Ejecutiva promovida por OLFER JOSE MENESES SANCHEZ a través de apoderado judicial contra CARLOS ANDRES ALVERNIA, por ajustarse su solicitud a derecho.

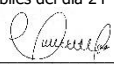
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

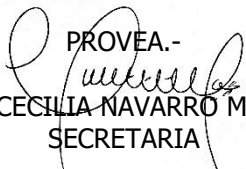
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.048 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRONICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de marzo 2023.  SECRETARIO
--

EJECUTIVO 2019-00509 AUTO SEÑALANDO FECHA AUDIENCIA
DTE: YEFRY DANILO CORONEL
DDO: JOSE WALDIRI ROMERO MANZANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el demandado a través de apoderada.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintitres de marzo de dos mil veintitrés.-

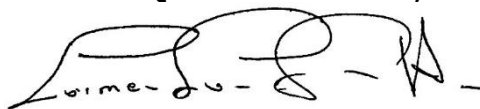
Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado JOSE WALDIRI ROMERO MANZANO a través de su apoderada siendo un hecho de conocimiento publico que éste último se encuentra privado de la libertad encontrándose en la Estacion de Policía Ocaña por investigación penal, este Despacho accede a la petición de aplazamiento presentada por ROMERO MANZANO señalándose nueva fecha para la práctica de la audiencia el día 27 de abril de 2023 a las tres de la tarde, la cual será realizada a través de la plataforma LIFESIZE.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de todos los intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución siendo del caso que asistan de manera personal en la Secretaría del Juzgado. SE ADVIERTE que no se admiten aplazamientos y en caso de que algún profesional del derecho no pueda asistir, deberá sustituir en otro profesional so pena que su inasistencia sea por fuerza mayor o caso fortuito para lo cual deberá demostrar al Despacho en su oportunidad.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Reconozcase personeria para actuar a la profesional del derecho JOHANNA SANCHEZ HERNANDEZ, portadora de la T.P. 220443 del C. S. DE LA J., como apoderada de la parte demandada en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.048

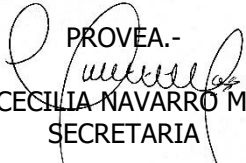
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de marzo 2023.


SECRETARIO

C. 1
EJECUTIVO 2017-00626 AUTO ABSTENERSE CORRER TRASLADO L. CREDITO
DTE: JAIRO BASTOS PACHECO
DDO: MAGDY GUARNIZO AREVALO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

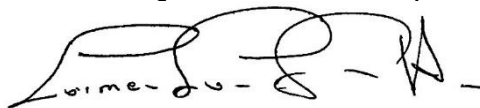
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la solicitud de liquidación del credito presentada por el señor apoderado demandante a efectos de resolver la misma.

Sería del caso entrar a dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 110 CGP, de no observarse que aun no se ha dictado el correspondiente auto que ordena seguir adelante con la ejecución del crédito y si bien a folios 27, la señora MAGDY GUARNIZO AREVALO, fue enterada de la presente demanda tal y como aparece en el certificado de la EMPRESA DE CORREOS 472 el 10 de Diciembre de 2020, también es cierto que el señor apoderado debió indicar tal situación al Despacho para proceder de conformidad, luego, para el caso que nos ocupa el Despacho se abstiene en decretar lo solicitado por improcedente y en su defecto ordenará dictar el auto que ordena seguir adelante con la ejecución del crédito una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

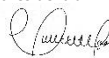


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de marzo 2023.

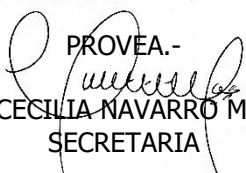


SECRETARIO

PERTENENCIA 2016-00609 AUTO NOMBRAMIENTO NUEVO CURADOR
DTE: ANA ARACELY VEGA PINEDA
DDO: MARTA LILIANA POSADA Y OTROS.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la Apoderada demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

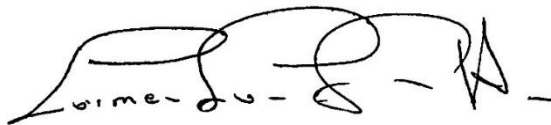
Ocaña, N. de S, Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo peticionado por la señora apoderada demandante y teniendo en cuenta que el anterior curador ad litem falleció conforme se indica en el registro civil de defunción aportado por la señora apoderada demandante, este Despacho de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP,

ORDENA :

- 1.- DESIGNAR a la Abogada DEMERLY ANDREA CACERES GALEANO, dc.abogada@hotmail.com, como curadora Ad litem de la parte demandada en este proceso en reemplazo del anterior curador ad litem doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, fallecido conforme se indica en el registro civil de defunción aportado por la señora apoderada demandante. Comuníquese a la mencionada Abogada la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente la admisión de la demanda por el medio más expedito. ADVERTIR a la Abogada designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo a la Curadora Ad litem designada de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

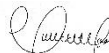


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.048

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de marzo 2023.

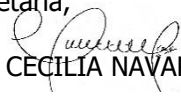

SECRETARIO

PROCESO: SUCESION INTESTADA AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
RADICADO : 2021-00186
DEMANDANTE : NIDIA, ADOLFO, GLORIA, EULISES, LUCENTIH, NARAIDY Y MONICA VEGA PADILLA.
CAUSANTE : SERAFIN CUETO TRILLOS Y JULIA PADILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

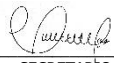
- 1.- DESIGNAR al Doctor ADOLFO LEON IBAÑEZ GALLARDO, como se indicó en auto del 22 de Junio de 2022, como curador Ad litem de los señores ALFONSO CUETO CÁRDENAS, LUCY CUETO CÁRDENAS, LUCIANO CUETO CÁRDENAS, NUBIA CUETO CÁRDENAS, MIGUEL ÁNGEL CUETO CÁRDENAS, LUBIN CUETO CÁRDENAS Y OMAIRA CUETO CÁRDENAS, Herederos del causante Serafín Cueto Trillos y Julia Padilla, asomados por la parte demandante como herederos conocidos del de cujus SERAFIN CUETO TRILLOS y Herederos Indeterminados. Comuníquese al referido Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el auto de fecha 7 de septiembre de 2021 por el medio más expedito. ADVERTIR al señor Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAU. SERAFIN CUETO TRILLOS, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

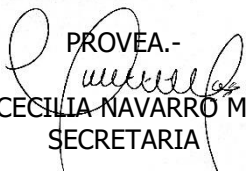
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.048 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de marzo 2023.  SECRETARIO
--

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2020 00351 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER ANGEL SANTIAGO TORO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros en la proporción legal permitida que tenga depositados la parte demandada JAVIER ANGEL SANTIAGO TORO en las cuentas bancarias de ahorro, corriente o cualquier titulo bancario o financiero en CREDISERVIR. Líbrese oficio a la entidad antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, ubicado en la fracción del Cerro de las Flores Municipio de Ocaña identificado con M. I. No 270-48145. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

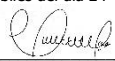
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.048

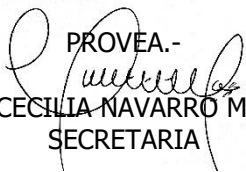
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de marzo 2023.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00636 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADA: ANGY BARBOSA DIAZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

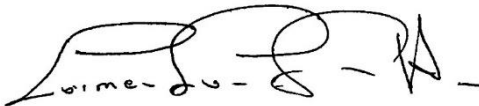
Ocaña, N. de S, Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a la demandada ANGY BARBOSA DIAZ, identificada con CC No 1.091.668.163, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 14 de Diciembre de 2022 y 31 de enero de 2023, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar.

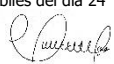
Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ

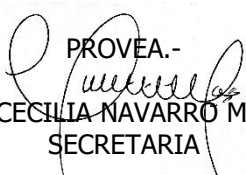
(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.048 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de marzo 2023.  SECRETARIO
--

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO TERMINACION DEL PROCESO
Rad. 544984053002 2018 00217 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADA: AIDE SARAZA NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el apoderado demandante.

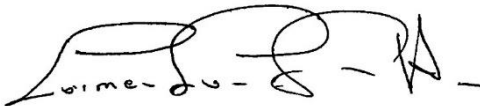
PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.-

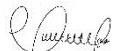
Previo a ordenar la terminación del presente proceso solicitado por el Representante Legal de CREZCAMOS S.A., póngase en conocimiento a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.048 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 24 de marzo 2023.  SECRETARIO
--